

Cuatro explicaciones sociológicas del castigo: revisión de las prácticas de justicia guerrillera**Juan Sebastián Urdaneta****Escuela de justicia Comunitaria-Universidad Nacional de Colombia****Sebastian.urdaneta@gmail.com****Introducción**

La idea según la cual a cada Estado le corresponde un único derecho ha sido puesta en cuestión por el pluralismo jurídico. Según esta corriente de la sociología jurídica, a partir de los procesos de descolonización en África y Asia de las décadas de los cincuentas y sesentas, acompañados por el resurgimiento de la antropología cultural, se potencia la idea de que la regulación social es más amplia que la definición liberal del derecho (Iannello, 2015). En este sentido se dirige el trabajo de Boaventura de Sousa Santos (1991, 2000, 2004), para quien bastará que un fenómeno de regulación social cuente con rasgos retóricos, burocráticos y coercitivos para poder hablar de derecho. En la presente ponencia nos interesará particularmente la coerción en el derecho de la guerrilla de las Farc.

La coerción, definida como el uso o amenaza de la fuerza física, se despliega a través de ciertos instrumentos que se refieren “al conjunto de medios de violencia que pueden accionarse legítimamente para imponer y hacer cumplir las determinaciones jurídicas obligatorias” (Santos, 1991, p. 56). Estos medios de violencia podrán constituir coerción cuando: i. Estén organizados por el principio de eficacia total, ii. Resulten de la aplicación de normas generales y, iii. Sean monopólicos. En nuestro estudio la eficacia se deriva del control territorial de la guerrilla, la aplicación de normas generales de la normatividad verbal y escrita recolectada, y el monopolio es garantizado por la ausencia del Estado en los territorios de estudio (suroriente de Colombia).

A su vez, Santos sostiene que la coerción busca por lo menos tres fines: el de la prevención de ciertas infracciones, el de la intimidación a través de la demostración de su fuerza, y el de la corrección a través de la pena, que en el caso de los países capitalistas modernos se materializa principalmente en el uso de la prisión. Cada uno de estos fines debe mantenerse “dentro de los límites de tensión tolerables desde el punto de vista de la dominación política de clase que contradictoriamente reproduce” (p. 57), *so pena* de generar resistencias en la población a la que se dirige.

Si bien la distinción entre los fines persuasivos, de intimidación o corrección que propone Santos es útil para abordar el asunto de la coerción, analíticamente se queda corta a la hora de enfrentarse a la complejidad de la pena en la justicia de las Farc. Por ese motivo se tomarán los

aportes de la sociología del castigo recopilados por David Garland (2006), en donde hace un recorrido por distintas tradiciones sociológicas en busca de proponer una versión holística del castigo en la sociedad moderna. En ese sentido, también se tendrán en cuenta los fines de cohesión (Durkheim), control social (marxismo), disciplinamiento/racionalidad (Weber, Foucault) y sensibilidad/inhibición (Elías).

La sociología del castigo no es una sub-disciplina totalmente construida. De hecho, el texto de Garland, recién aparecido en 1996 por primera vez, marca un hito al rastrear los elementos dispersos sobre el castigo que han dejado las distintas tradiciones sociológicas en su andar. Por tal motivo, más allá de las diferencias ontológicas y epistemológicas que separan a los autores con los que trabaja el profesor estadounidense, su propuesta parte del hecho de que una versión completa sobre la coerción, pena o castigo debe nutrirse de la mayor cantidad de aportes posibles, señalando las contribuciones y limitaciones de cada teoría.

Emile Durkheim: el castigo y la solidaridad social

En *La división del trabajo social* (2001), Emile Durkheim parte de la idea de que la sociedad comparte una serie de valores que posibilitan la vida grupal y establecen marcos de interpretación similares (lo moral y lo social son caras de una misma moneda), lo que a su vez permite la funcionalidad. Sin embargo, ¿cómo se puede compartir un mismo marco valorativo en sociedades modernas que se han visto sometidas a procesos de industrialización, especialización del trabajo y secularización? Su respuesta se da desde el paso de la solidaridad mecánica a la orgánica: la especialización, a la par de segmentar las relaciones sociales, crea vínculos de interdependencia entre individuos.

En este marco el castigo cumple una importante tarea funcional pues no sólo estará encargado de controlar el crimen sino también de afirmar la solidaridad del grupo. Escribe Durkheim: “Su verdadera función [la del castigo] es mantener intacta la cohesión social, conservando en toda su vitalidad la conciencia común” (2001, p. 118). En otras palabras, si el delito es aquella violación que ofende los estados fuertes y definidos de conciencia colectiva, el castigo es el producto de “la reafirmación y reforzamiento de esos mismos vínculos sociales” (Garland, 2006, p. 45). En este sentido es que se rechaza el simple carácter instrumental del castigo, como si se tratara de un asunto racional-legal.

Que el castigo no sea únicamente racional implica que la pasión sea el alma de la pena, así como la venganza su principal motivación. En este sentido, el castigo se mueve en los ámbitos de lo sagrado y su profanación, más allá del camuflaje de las instituciones modernas. La dinámica del castigo, por tanto, no se da únicamente entre castigado y castigador, sino que deberá hacer un tercer ojo, el del público, que vea resarcida la falta. En palabras de Garland, “este desenlace funcional completa eficazmente el círculo virtuoso que desencadena el crimen” (p. 50).

Respecto a la evolución del castigo sostiene Durkheim que mientras sus motivaciones se mantienen invariables en el tiempo, sus modalidades efectivamente mutan. Así es que es posible explicar los dos principales cambios que se han vivido: la disminución del uso de la fuerza conforme las sociedades se vuelven más avanzadas, y la desaparición de las penas capitales y corporales a favor del encierro. Tales variaciones se dan en el paso de las sociedades simples, basadas en la religiosidad, a las avanzadas, en donde se consolidan nuevos sentimientos colectivos como la dignidad humana, la razón o la diversidad.

El castigo también cumple una función comunicativa y otra metafórica. Comunicativa, en cuanto envía un mensaje a la sociedad de aquello que está resquebrajando el orden moral, y metafórica, en cuanto encierra la conciencia colectiva de la sociedad. Aquí entra su carácter ritual, el cual ayuda a catalizar las ansias sociales por reafirmar los valores colectivos. “Estos rituales son el foco de los intereses, las preocupaciones y las emociones difusos que constituyen el temperamento popular en relación con el crimen” (Garland, 2006, p. 89). Esta tesis del manejo del ritual para moldear las emociones del público es compartida por Geertz y Garfinkel, sosteniendo que en estos espacios se exalta el respeto por la ley y el odio por el criminal.

Ante esta versión del castigo se elevan algunas críticas: la primera que tiene que ver con el evolucionismo de la teoría de Durkheim, para quien había un paso necesario de sociedades atrasadas, religiosas y violentas hacia otras avanzadas, laicas y compensativas. Su método de comparación histórica desconoce las características propias de cada comunidad, a la vez que se enfrasca en el carácter funcional-sincrónico con desconocimiento del histórico-diacrónico. Un segundo comentario viene del marxismo, el cual diría que desde esta perspectiva se entiende que hay un vínculo transparente entre la representación del Estado y la moral colectiva, que es lo mismo que suponer que los valores jurídicamente protegidos son los mismos que los socialmente relevantes.

En el derecho penal, por ejemplo, es fácilmente observable que las leyes sólo responden parcialmente a intereses populares y que la mayoría de las veces están determinadas por élites legislativas que poco tienen que ver con la moral colectiva. A parte, estas voces populares también pueden ser múltiples y contradictorias, como pasa en delitos como el aborto o con sanciones como la pena de muerte en donde no hay consenso social. En vez de la homogeneización, Garland propone hablar de moralidades dominantes y dominadas.

Sin embargo, de la lectura durkheimiana debe rescatarse que se descentra la mirada del castigado para pensar en el entorno social y los valores de los que hace parte. En concordancia, resulta pertinente ver la forma en que el castigo contribuye a sostener el orden moral y legal de una sociedad y no sólo el carácter correctivo que ejerce sobre el sujeto castigado. Además, la configuración de un Otro infractor ayuda a construir la identidad propia del hombre moral, lo que se congracia con la tesis freudiana del castigo como “escape socialmente aceptado para nuestra agresión” (Garland, 2006, p. 86). Todo este carácter emotivo del castigo y la creación de la subjetividad son elementos a tener en cuenta.

Economía y política del castigo: versión marxista

Al igual que en la tradición durkheimiana, la marxista parte de una teoría holística y determinista pero en donde el modo de producción es el que organiza el resto de la vida social¹. De ahí sale la metáfora de la estructura y la superestructura, en donde la primera se corresponde con la economía y determina las manifestaciones políticas e ideológicas de la vida social. El derecho y el castigo, por tanto, harían parte de la superestructura determinada por el modo de producción.

Mientras algunos neomarxistas se preocuparon por ver el castigo como un desarrollo de los modos de producción (Ruche, Kirchheimer, Melossi y Pavarini) otros hicieron énfasis en este objeto de estudio en cuanto dominación ideológica (Pashukanis, Hay, Ignatieff). Todos comparten la visión según la cual la historia está constituida por tensiones entre clases dominantes y dominadas en donde la preservación del poder es un factor clave para hablar del hecho jurídico.

Desde la perspectiva de Melossi y Pavarini (2005) el castigo está históricamente determinado y depende del modo de producción en el que se encuentre. Esta lectura propone

¹ Se debe tener en cuenta que la lectura de Garland sobre el marxismo no menciona los aportes de Gramsci, del marxismo británico o de la Escuela de Frankfurt respecto a la problematización de la relación entre base y superestructura o entre cultura y economía.

que el castigo no busca únicamente corregir el delito sino que se enmarca en procesos sociales de más largo aliento como el control social, el disciplinamiento de clase, la vigilancia del proletariado, entre otras. La historia de las prácticas de represión será entonces la historia de la lucha entre clases sociales en donde los medios de producción jugarán un papel decisivo.

Otras perspectivas marxistas menos mecanicistas rescatan el enfoque de lucha de clases sin necesidad de hacer un reduccionismo económico. Ese es el caso de Pashukanis, quien ve al derecho como un fenómeno semiautónomo que *resulta de* la vez que refuerza las estructuras de las que nace. Cuando se impone un castigo al delincuente lo que se quiere es que retribuya por su falta en una especie de contrato que se cierra involuntariamente. De esta forma el tribunal encarna dos objetivos a la vez: proteger los intereses de la clase dominante y reproduce las lógicas de dominación del capitalismo.

La pena medida por medio del tiempo (es decir, el encarcelamiento) también es producto de la mentalidad capitalista que hace la división entre hombre y trabajo abstracto que se concreta en un tiempo determinado. En este sentido, el capitalismo no sólo hace referencia a relaciones económicas sino también a una forma cultural como ideología. En síntesis, mientras que para Durkheim la penalidad representaba los fines de una moral social, para Pashukanis se trataba de la voz de las clases sociales altas en detrimento de las trabajadoras.

A las versiones marxistas se les criticaría principalmente por su núcleo de determinismo económico, así como el desconocimiento del papel de las luchas sociales plasmadas en el derecho. Valores como la dignidad humana, la libertad o la igualdad no responderían necesariamente a una lógica de clase.

No obstante, en contraposición a la lectura durkheimiana la teoría marxista complejiza la relación entre el derecho y la sociedad al añadir la variable de la economía. Esta lectura permite pensar que la pena surge en determinado estadio de las fuerzas de producción, abriendo la posibilidad de realizar cruces entre la manera en que se produce el valor y la forma en que se organiza el poder punitivo. En segundo lugar, al marxismo se le debe la posibilidad de complejizar al Estado, ya no tratándose del espacio en el que se sedimentan las peticiones de toda la sociedad civil, sino como un órgano encargado de producir y reproducir relaciones que favorecen a ciertas clases o grupos particulares.

Racionalidad del castigo y tecnologías del poder: de Weber a Foucault

La importancia de Max Weber en el pensamiento sociológico puede ser caracterizada por la prematura centralidad que le da a las formas de dominación en el desarrollo de su proyecto teórico. De las formas de dominación se desprenden sus tipos ideales: tradicional, carismático y racional-formal. Según Garland, de estas tipologías es posible extraer la propuesta de Weber frente al castigo.

En épocas premodernas la dominación estaba basada o en tradiciones y ordenamientos que se heredaban de generación en generación sin ser cuestionados, o en formas carismáticas caracterizadas por el heroísmo, la valentía u otros valores que evocaban la ejemplaridad por medio de la emoción. Este panorama cambia con la entrada a la modernidad en donde las acciones empiezan a estar motivadas por la racionalidad con arreglo a fines, dando paso a nuevas formas de dominación basadas en la validez de preceptos legales. Tenemos como resultado de este proceso una caída en el “desencanto” por los valores tradicionales en favor de la formalidad.

La tesis anterior se contrapone a la idea durkheimiana del castigo en cuanto acto pasional y moralizante, pues acá se trata de una “preocupación administrativa, racional y normalizante” (Garland, 2006, p. 212). Tal devenir se vio agenciado por la consolidación de los Estados-nación y el proceso de centralización que se derivó de este, creando una red administrativa general en detrimento de las particularidades locales. La división social del trabajo al interior de las instituciones que administran el castigo hizo que quienes la detentaran (abogados, jueces, carceleros, sicólogos), vieran su actividad profesional como acciones utilitarias lejos de la culpa que podía darse en otras épocas. Cómo se ve, se trata de una postura totalmente ilustrada que busca llevar la razón a los procedimientos del castigo.

En un camino similar se encuentra la propuesta de Foucault, quien retoma elementos disímiles para construir su matriz teórica: de Weber el diagnóstico sobre la racionalidad moderna, de Durkheim el carácter ritual del castigo, y del marxismo el antagonismo social. Es precisamente en *Vigilar y castigar* donde se hace una reconstrucción del paso de la época clásica (inicios de la era moderna: S. XVI, XVII y XVIII) a la moderna, encontrando principalmente tres cambios: i. El castigo pasa de ser público a ser privado; ii. Ya no se busca castigar al cuerpo sino al “alma”; iii. No se busca vengar sino modificar al criminal (Foucault, 2005). El cambio en la tecnología penal ya no se fija únicamente en el delito sino también en el delincuente, por lo que es necesario hacer un estudio pormenorizado de éste.

En este punto el poder del soberano es reemplazado por el de la ley, y el castigo será una lección más que una venganza en cuanto que apela a la racionalidad disciplinaria. Además de la prisión aparecen otros centros de confinamiento que no sólo buscan castigar sino normalizar (acá cabe resaltar nuevamente que el poder no es únicamente represivo sino también productivo). En este punto el panóptico juega un papel importante porque se trata de la condensación de la modernidad: lo que ve y controla todo sin poder ser visto o controlado.

Las primeras críticas hechas a Foucault corren del lado de algunos historiadores que sostienen que la abolición de la pena de muerte en favor de la prisión fue un proceso más gradual del que planteó el filósofo francés. Este proceso, según sus críticos, tuvo que ver más con la pacificación de los Estados-nación a partir del siglo XVII que con una fuerza disciplinaria impersonal. En segundo lugar, parece que Foucault tiene una explicación demasiado funcional del castigo en cuanto disciplinamiento (exceso de pensamiento utilitario), así como cuando exagera la racionalidad de la política penal al negar las contradicciones de la historia del castigo.

Esto no implica descartar sus aportes. De parte de Foucault resulta importante su teoría para pensar en la producción de subjetividad como fin de la pena, así como la economía que opera en la dosificación del maltrato físico. Por su parte, Weber permite pensar en las formas de racionalización de la pena por medio de la división del trabajo y la graduación del castigo.

Castigo, sensibilidad y cultura: retomando a Norbert Elías

Hasta ahora se ha descrito el castigo en términos mayoritariamente funcionalistas (ya sea a la moral, a la disciplina, la racionalización o a una clase determinada). Lo que intenta hacer Garland a partir del acumulado anterior es ver la manera en que el castigo se inscribe en determinadas prácticas culturales como manifestación de estas a la vez que las reproduce.

La penalidad, así como la jerarquización de los castigos, lo permitido y lo prohibido, lo correcto y lo incorrecto, estará determinada por pautas culturales. Retomando a Norbert Elías (2010), se podría afirmar que la llegada de castigos menos dolorosos no sólo se debió a cuestiones de racionalidad política sino a un cambio de sensibilidades ante el uso de la violencia. Desde esta perspectiva no cabría la distinción entre prácticas materiales racionales y efectos simbólicos, pues lo que se sostiene es que cualquier práctica está inmersa en una trama de significaciones culturales *per se*.

Según la tesis de Elías, la idea de civilización nace de la distinción entre las prácticas y sensibilidades de la edad media a la modernidad. En este proceso hay cuatro puntos importantes: i. El creciente grado de interdependencia en la edad moderna (agenciado por la diferenciación y especialización de funciones) hace que sea necesario renunciar a un grado mayor de libertad, lo que se traduce en la monopolización de la violencia en las manos del Estado; ii. Esta prohibición de usar la violencia, en principio de origen social, termina por transformarse en una inhibición psicológica que lleva a que los individuos se auto-controlen; iii. El hecho de renunciar al uso de la fuerza hace que ciertas formas de violencia resulten intolerables; iv. Lo anterior no quiere decir que haya una teleología pues ningún proceso civilizatorio ha sido guiado por la razón humana de manera programada. Por el contrario, “la transformación se produce sin un plan previo, aunque sin embargo, sigue un orden particular” (Elías, 2010, p. 449). En muchas ocasiones, como sucede con el hecho de trincar la carne, la civilización no es un mejoramiento de la moral sino un ocultamiento de formas que consideran cercanas a lo animal. Así sucede con el castigo, el cual es confinado a la parte de “atrás del escenario”, fuera de la vista del público.

La variación de la pena, por tanto, se refiere a un lento proceso de privatización: “La diferencia crucial entre los castigos corporales prohibidos y otras formas punitivas -como el confinamiento- que se usan de modo rutinario no es un asunto de niveles intrínsecos de dolor y de brutalidad implícita; es una cuestión de la forma que adopta esa violencia y el grado en que perdura en la sensibilidad pública” (Garland, 2006. p. 284). En cierta medida el problema del castigo deja de ser ético y se vuelve estético.

Si bien Elías es un autor bastante hermético que se cuida de no caer en generalizaciones, a partir de su lectura culturalista pueden resaltarse los mismos puntos que Stuart Hall (1994) caracterizó como la diatriba estructuralista al culturalismo: primero, que la concepción culturalista no tiene en cuenta el concepto de ideología para entender la dinámica social y; segundo, que se puede caer en el argumento circular según el cual todo es cultura: ¿las sensibilidades transforman las prácticas sociales o las prácticas sociales transforman las sensibilidades? Pero más allá de estas críticas la importancia de Elías radica en destacar la importancia del contexto histórico amplio para poder analizar el uso de la violencia. En ese sentido, el grado de interdependencia, las prácticas culturales y el autocontrol serán variables importantes para explicar el papel del castigo en el orden social.

Finalmente, más allá de las diferencias entre los autores presentados, la propuesta de Garland consiste acercarse a cada caso particular y tomar las herramientas teóricas alejándose de la filiación doctrinaria a sus teorías, como se hará a continuación.

Análisis de caso

Las Farc nacieron en 1964 en una región rural de Colombia. Después de 52 años de confrontaciones armadas con el objetivo de desplazar al gobierno y hacerse con el poder nacional, no sólo se convirtieron en la guerrilla más vieja de América Latina sino que lograron el control efectivo en varias zonas del país, la mayoría de ellas elementalmente rurales. Una de las características de este control fue la administración de justicia, la cual recayó en el grupo armado en reemplazo de un Estado siempre ineficaz o ausente.

Debido a las particularidades que representa este fenómeno dependiendo del territorio al que nos refiramos, hemos elegido el sur oriente del país (departamentos del Meta, el Guaviare y Putumayo) para explorar la manera en que ha operado la justicia guerrillera en lo que se refiere específicamente a la coerción. Para ello se han realizado entrevistas semi-estructuradas a la población civil, revisión de documentos de las Farc y se consideró la bibliografía sobre estudios académicos antecedentes en las regiones escogidas.

Las penas de las Farc

Un testimonio introductorio puede darnos pistas sobre el territorio de estudio, el cual está plenamente regulado por la guerrilla:

Que sepa Colombia y el mundo que estamos en otra Colombia (...) Acá no hay nada de eso [instituciones estatales], porque las fiscalías, los juzgados son pura corrupción... mire, hablando así, esta es la casa de la guerrilla. Acá donde ve usted aparentemente no se ve guerrilla, pero acá ahorita puede haber trecientos, cuatrocientos guerrilleros en esta zona. No hay que mentirle al Estado. Las labores de seguridad aquí las cumple la guerrilla, sí, todos nos adaptamos a eso, porque es una autoridad y tenemos que respetarla. (...) (Don O., 18 de marzo de 2016, comunicación personal).

Las palabras son de un poblador de la Vereda La Paz, en el municipio del Guaviare. Como lo muestra el entrevistado, el reemplazo del Estado está determinado por la presencia del grupo armado y su intención por hacerse cargo de las formas de administrar justicia. A partir de una

amalgama entre normas sociales y normas guerrilleras surgen las formas específicas de penalidad y coerción del territorio estudiado.

Al inicio de su historia las Farc se caracterizaban por ser un grupo de autodefensa de pequeños poblados que hacían frente a la persecución estatal en lo que ha sido caracterizado por Aguilera (2014) como justicia ejemplarizante (1964-1970). Basados en la protección de la vida, la propiedad y el honor sexual, resultaban comunes las ejecuciones públicas con el fin de ejemplarizar a la población civil en las nuevas dinámicas de regulación. En este contexto la burocracia era inexistente, así como los derechos del detenido. La venganza, los juicios sumarios y la pena de muerte, por tanto, eran los movilizados de las prácticas de justicia.

Según el Centro Nacional de Memoria Histórica (CNMH, 2014), en todo este periodo las Farc se caracterizaron por ser una guerrilla elementalmente defensiva, hasta que en 1982, tras la celebración de la VII conferencia, pasarían a la ofensiva con el fin de cercar Bogotá y hacerse con el poder nacional. Respalda por un inusitado incremento de su poder militar, la guerrilla variaría su manera de organizar y coaccionar a la población: se marcaría una diferencia entre amigos y enemigos de la revolución, se configuran territorios de disputa y retaguardia, aparecerían los ajusticiamientos por “delitos contra el pueblo” y se iniciarían las actividades productivas cercanas a la siembra y cultivo de la coca, lo que se profundizaría en la década de los noventa.

Desde la última década del siglo XX hasta los primeros años del 2000 se exacerba la escalada del conflicto, ahora aunado a la consolidación de grupos paramilitares y el crecimiento del pie de fuerza. Según los datos de Sánchez (2007), entre 1985 y 1995 las Farc pasaron de tener 3.600 miembros a 7.000, mientras que en el 2002 llegarían a los 17.000 ubicado en 66 frentes distintos. En este periodo se refuerza una nueva forma de coacción enmarcada en la guerra entre paramilitarismo y guerrilla: la masacre. En la década que va de 1993 al 2003, Verdad Abierta promedia un total de 60 masacres al año, encontrando su pico en el 2001 con un total de 232 asesinatos colectivos. De la escalofriante cifra de 1317 masacres cometidas contra la población civil en este periodo, 158 son atribuibles a las Farc (Verdad Abierta, 2012).

Este número decaería radicalmente a partir del 2005, época que coincide con el enclenque proceso de desmovilización del paramilitarismo y un ambiguo desescalamiento del conflicto. Debido a lo que Aguilera (2014) caracteriza como rechazo de la población civil frente a la justicia “como cacería de brujas”, la guerrilla reforma sus prácticas de gobierno, incluyendo a la

misma población en la resolución de ciertos conflictos a través de las Juntas de Acción Comunal (JAC) y creando una suerte de doble instancia para los delitos más graves. Al tiempo se ven otros dos fenómenos: la implementación de trabajos comunitarios como penas alternativas y el énfasis en las sanciones relacionadas con actividades productivas como la siembra de coca, minería ilegal y uso apropiado de la tierra.

Con la inclusión de las JAC como primera instancia para la resolución de conflictos, a partir de la segunda década del siglo XXI es posible encontrar una amalgama entre las normas justiciables por la guerrilla y aquellas que encarnan los valores comunitarios, así como un proceso de graduación de las penas. A través de testimonios recogidos en varias zonas de los municipios del Meta y el Guaviara, ambos de alta presencia de la guerrilla, y de los “manuales de convivencia” circulados en la región del Putumayo, al sur del país, se reconstruyen las siguientes infracciones en correspondencia con sus respectivas sanciones:

Infracciones leves

Caracterizadas por no causar un daño mayor a la comunidad o a un miembro particular, las infracciones leves se refieren a aquellas en las que una persona irrespeta normas de convivencia propias de las zonas de estudio. Entre ellas se encuentran el daño a los linderos de las propiedades, la caza de animales, la vulneración de las servidumbres o caminos de paso, el uso improductivo de la tierra o las lesiones personales. El castigo para este tipo de infracciones suele ser la realización de trabajos comunitarios o el resarcimiento del daño. Sobre esto último, un testimonio de la región del Guaviare retrataba:

Pues en esta región uno veía por ejemplo en las cantinas que la gente peleaba, entonces ellos [la guerrilla] eran los que mediaban. Pues tampoco digamos que mataban a otro por matarlo porque tuvo un problema, no. Sólo lo castigaban, se lo llevaban a trabajar un par de meses (...) a limpiar la zona de la carretera, las cunetas o las trochas, desyerbar, mantener los linderos de las fincas limpios...(Doña M., comunicación personal, 15 de marzo de 2016).

El trabajo en forma de pena se complementa con multas, las cuales pueden ser pagadas en dinero o especie:

Entrevistada: si hay una pelea tienen que pagar una multa y es de 500.000 pesos, una multa económica.

Entrevistador: ¿Y si por ejemplo se repite o siguen peleando qué pasa?

Entrevistada: No, eso ya no hay peleas. En el tiempo que yo llevo no hay peleas. Si hubo dos o tres pero la gente le toca sacar la plata y pagar. Porque ellos no permitían que hubiese peleas ahí (Doña Y., comunicación personal, 22 de marzo de 2016).

Sobre el uso improductivo de la tierra y los daños ocasionados por la negligencia al cuidado de los animales, reza el manual:

35. Todo fincarío debe tener sembrado arroz, plátano, yuca, maíz, caña, la huerta cacera, etc. (...) Si se comprueba que hay negligencia en el cumplimiento de esta norma se tomarán las siguientes medidas: por primera vez una multa de 500.000 pesos; por segunda vez, sembrar una hectárea de pan coger para el beneficio de los niños; y por tercera vez, expulsión del área.

43. Toda persona que tenga animales sueltos que causen daños a sus vecinos, responderá ante el Comité Conciliador [de las JAC] por daños y perjuicios

Adicionalmente, la guerrilla hace uso de las advertencias como método disuasivo para evitar reincidencias.

Infracciones medias

Las infracciones medias se refieren a aquellas que afectan los bienes materiales y simbólicos de mediana jerarquía tanto para la comunidad como para las Farc. Tenemos, por ejemplo, el uso de drogas (por primera vez), el maltrato de pareja, impago de deudas, robos medios (por primera vez), ingreso de personas externas (dependiendo de la zona), tránsito en horarios o zonas prohibidas o no hacer parte de bases sociales comunitarias. El “manual de convivencia” sanciona principalmente por medio de un llamado de atención, que en caso de no ser tenido en cuenta acarreará multas de alto valor:

4. Los pobladores de cualquier vereda que entren personas desconocidas, así sean familiares, la primera vez que lo hagan se les hará un llamado de atención y el desconocido deberá salir. Si lo hacen por segunda vez, deberán pagar una multa de un millón de pesos

32. Los deudores morosos deberán cancelar en el menor tiempo posible. Si no se cumple, la deuda se multiplicará al tiempo que esta dure en pagarse.

37. A quienes se les encuentre en las fincas animales sin marca ni dueño o robado, se le confiscarán sus bienes.

Las sanciones para este tipo de trasgresiones son principalmente multas de mayor valor, expropiación de tierras, confiscación de bienes y expiaciones públicas. Frente al maltrato de pareja se ve un caso paradigmático en el Guaviare sobre una sanción tratada públicamente:

A un tipo lo pusieron a pasear por el pueblo, pero no por robar, por matar ni nada de eso, sino por pegarle a la mujer. La vieja se quejó, la comunidad se quejó y, jueputa, un domingo –cuando eso los domingos el pueblo estaba lleno de gente-, cuando nosotros nos asomamos, ¿qué hace ese tipo allá? Pues nosotros tampoco sabíamos quién era... cuando lo miramos con un letrero y un micrófono ahí: ¡Me tienen amarrado paseando porque le pegué a mi mujer! (Doña M., comunicación personal, 15 de marzo de 2016).

El mismo caso se repite para un caso de robo menor:

Eso pa' robar... eso era complicado. Eso era un delito. Un delito porque a una persona la pillaban robando y la cogían, la llevaban pal' pueblo, la amarraban, le colocaban un letrero desde acá, que le arrastrara el piso por delante y por detrás, y un micrófono para que dijera porque lo tenían paseando (Don Y., comunicación personal, 14 de marzo de 2016).

Una pobladora del Puerto Lleras (Meta) expresa su posición frente al mismo hecho:

De todas formas la guerrilla estaba ahí y la gente tenía que caminar derechito, nada de problemas, de ladrones, los ladrones los llamaban a cuentas... era muy sano en su reglamento. No lo llegué a conocer pero pues las cosas funcionaban (Doña Y., comunicación personal, 22 de marzo de 2016).

Finalmente, aunque el manual no dispone la pena exacta respecto a la no pertenencia a las Juntas de Acción Comunal, sí declara que todo mayor de 15 años “deberá participar activamente de los trabajos de las mismas; quien no lo haga, la comunidad no se hará responsable por ella”.

Infracciones graves

Las infracciones de este tipo únicamente se dan cuando se afectan bienes especialmente protegidos. En este grupo se enmarcan los robos mayores, la colaboración con el ejército o el paramilitarismo, la reincidencia en el consumo de drogas, el asesinato, el abuso sexual, la siembra no supervisada de coca y la renuencia a pagar impuestos. Las penas para este tipo de

“delitos” varían del destierro a la ejecución. Cuando la ejecución tenía lugar, sin embargo, el castigo dejaba de ser público:

Entrevistador: ¿a los consumidores qué les hacían?

Entrevistada: primero les advertían, si no hacían caso ahí sí pal papayo [ejecución]. Eso sí, si una persona mataba a otra ahí sí se moría.

Entrevistador: ¿y eso lo hacían delante de la gente?

Entrevistada: Se lo llevaban y la mataban y la familia lo podía recoger, digamos que no lo desaparecían pero sí se lo llevaban pa' que no lo vieran porque imagínese (Doña M., comunicación personal, 15 de marzo de 2016).

Frente al tráfico no supervisado de coca decía:

Es como cuando la mafia, lo mismo, igual. Solamente ellos tenían derecho a comprar y nada más. Y el que comprara pa' sacar pa' otra parte, la lleva, o sea, le llamaban la atención una vez, a las dos veces le quitaban lo que tenía, y si no hacía caso, la tercera, pues ya pailas (Doña M., comunicación personal, 15 de marzo de 2016).

A manera de ejemplo sobre el consumo de drogas y el destierro como pena, el manual dispone:

24. Las personas viciosas que representen un peligro para las comunidades, será responsabilidad de sus familiares sacarlos de la región; si no tienen familias, entonces será la comunidad quien determine la sacada y la Organización [las Farc] quien la ejecute.

En cualquier caso, como lo han retratado los trabajos de Molano (2000), Aguilera (2000, 2014) y Valencia y Ávila (2016), el castigo en las Farc ha variado a través de la historia del conflicto hacia una mayor racionalización de la pena, la instauración de procedimientos y la limitación de la pena de muerte. De igual manera, los valores mayormente protegidos siguen siendo la vida, el honor sexual, la seguridad, la propiedad y el uso productivo de la tierra. La violación a estos principios puede acarrear la pena de muerte o el desplazamiento forzado, según el caso.

Discusión y análisis

En este apartado el procedimiento consistirá en leer los métodos de coerción de las Farc a partir de las herramientas teóricas desplegadas al inicio. Para ello se trabajará en tres puntos: i. La relación entre moral colectiva y moral privada (desde Durkheim y los marxismos) con la

ejecución de penas públicas y penas privadas (a partir de las teorías de Elías y Foucault); ii. La finalidad de la pena según el castigo, para lo que se emplearán los aportes de Elías y Durkheim en el caso de la cohesión, y de Weber, Foucault y los marxismos, para explicar la corrección; iii. Una última reflexión a partir de la burocratización del castigo, de la mano de Weber.

Moral del castigo y sensibilidad

Toda forma de castigo está basada en una división axiológica del mundo que permite jerarquizar comportamientos, establecer infracciones y graduar la sanción correspondiente. Desde la perspectiva durkheimiana esta graduación se da en un marco de interpretación compartido colectivamente y basado en la solidaridad del grupo. En respuesta a esta propuesta, el marxismo no creería en el vínculo transparente entre sociedad, castigo y moral, pues los intereses particulares del grupo dominante, especialmente los de clase, terminan por direccionar las sanciones hacia una funcionalidad económica. Tenemos, por tanto, un fundamento colectivo de la coerción en contraposición a un fundamento particular o de clase.

Por otra parte, la ejecución de la coerción podrá hacerse en público o en privado. Si se da en público, junto con Elías podríamos decir que la sensibilidad de los terceros espectadores legitima el uso de la violencia; si la pena se da en privado, se deberá a que culturalmente se ha “corrido detrás del telón” la tolerancia a ciertas prácticas. Foucault también se correspondería con



esta idea, pero más allá de ser un mero producto cultural hablaría de la economía del poder como aquella racionalización del uso de la fuerza so pena de ganar el rechazo de la multitud. Al realizar los cruces y ubicar las infracciones y penas antes caracterizadas, tenemos el siguiente gráfico:

El plano nos arroja cuatro cuadrantes: sanciones públicas por violación a la moral colectiva/sanciones públicas por violación a los intereses de las Farc/ sanciones privadas por infringir la moral colectiva/sanciones privadas por infringir los intereses de las Farc. De esta manera tenemos que el trabajo comunitario o la multa son las formas primordiales de resarcir los daños leves causados a la comunidad, mientras que las violaciones más graves, tales como el homicidio o el robo, son sancionadas de manera privada aun cuando la afectación es mayor. Por otra parte, la mayoría de las infracciones cometidas contra los intereses particulares de la guerrilla (seguridad e ingresos) reciben un trato privado y radical, sea a través del desplazamiento forzado, la confiscación de bienes o la ejecución.

Este gráfico no daría el mismo resultado a lo largo del tiempo. Por el contrario, en la primera etapa de “justicia ejemplarizante” las ejecuciones solían ser públicas porque hacían parte de las sensibilidades que podían aceptarse, especialmente por el entorno de guerra que se heredaba de la guerra bipartidista. En las décadas de abierta lucha con el paramilitarismo ocurría un fenómeno similar: el uso de ejecuciones masivas y públicas (masacres) hacía parte de las estrategias de guerra que permitían enviar un mensaje coercitivo a la población civil. Tales actos empiezan a desaparecer paulatinamente a partir de la visibilización y rechazo de gran parte de la sociedad, especialmente a través del cubrimiento de los medios de comunicación, los centros de memoria, el rechazo del gobierno nacional y las instancias de juzgamiento internacional.

Por su parte, aunque un amplio grupo de sanciones provienen de valores arraigados colectivamente, de donde se permitiría inferir que refuerzan los lazos de solidaridad de las comunidades, otras tantas hacen parte del repertorio propio de las Farc. Así ocurre con las estrategias de seguridad que demanda la guerra, el monopolio en el tráfico de coca y la recolección de impuestos. Si bien no se trata de alineación perfecta entre estrategia de clase y castigo, sí se pueden ver las correspondencias entre las prácticas coercitivas y los intereses de un grupo particular que no representa los valores comunitarios e, incluso, puede llegar a contrariarlos. Este es el caso de la sobrecarga de sanciones respecto a la producción de la coca y el uso de la tierra, en donde se ve un claro interés económico por parte del grupo armado.

Finalidad del castigo

Al agrupar las distintas corrientes sociológicas podemos ver que el castigo cumple dos fines principales: uno general, en donde se congrega la cohesión social (Durkheim) y la interdependencia (Elías), y uno particular, en donde aparece el papel disciplinador (Foucault/marxismo) y correctivo (Weber). En general, la mayoría de las penas cumple el doble papel de intentar corregir al infractor a la vez que se envía un mensaje al resto de la colectividad sobre aquello que está o no permitido. Así ocurre con la prohibición de atentar contra la vida, propiedad u honor sexual de otros miembros de comunidad, pues la activación de la fuerza por parte del grupo armado genera una división simbólica y material entre infractores y no infractores, regenerando una visión colectiva de aquello que es correcto y aquello que no lo es.

Los trabajos comunitarios (arreglo de vías, caminos, hectáreas de siembra, etc.) y las multas que nutren un fondo común administrado por las Juntas de Acción Comunal son ejemplos paradigmáticos en donde la pena cumple el papel de reparar el daño causado a la moral colectiva. En otras palabras, la sanción envía un mensaje general a todos los miembros de una comunidad con el fin de persuadir, recordando el pacto social de dependencia recíproca y protección a valores compartidos.

A su vez, el hecho de que la pena recaiga efectivamente sobre el cuerpo de un sujeto interpela directamente al infractor. En ese sentido, no sólo se busca vengar sino modificar el comportamiento “desviado”. En términos foucaultianos hablamos de disciplinar con el fin de producir un nuevo sujeto, modificar su conducta a través del ejercicio del poder. Si bien el uso de la prisión es el hecho que marca el nacimiento de esta nueva “tecnología del poder”, podemos ver en la expiación pública (para el caso del robo o la violencia de género) un ejemplo de sanción que recae no sólo sobre el cuerpo sino también sobre la psiquis del inculpado, buscando, a través del escarnio, que modifique su conducta. También ocurre así con la obligatoriedad de pertenecer a las bases sociales de la guerrilla, en donde el objetivo es producir un tipo específico de sujeto político.

Empero, con la ejecución se rompe el objetivo de la corrección. Para los delitos más graves, tales como el asesinato, la reiteración del robo, la violación o la colaboración con el enemigo, la coerción focaliza su energía en el control general de la población ante la

imposibilidad de “normalizar” al infractor. La pena recae en el sujeto pero su mensaje es para el resto de la comunidad.

Venganza y burocratización

Con Weber y Durkheim encontramos la contraposición entre la pena como venganza y como racionalización. Con el proceso de incipiente burocratización de la justicia guerrillera acontecido en la primera década del siglo XXI se buscó racionalizar la pena: se pasa de la costumbre de la ejecución, la cual venía trayéndole problemas a las Farca causa de la creciente sensibilidad del público, a la administración de estrategias que vincularan a la población civil y creara peldaños que atribuyeran la doble instancia en algunos casos graves. No obstante lo anterior, las prácticas de la justicia guerrillera siguen dependiendo del bien y el infractor, lo que retrata los lazos clientelares que sobreviven en este tipo de justicia. Ejemplo de esto se da en el cobro de “vacunas” o impuesto de guerra. Decía un testimonio:

Entrevistador: ¿Cómo se mueve lo de las vacunas?

Entrevistado: Pues acá uno sabe que cada año le toca pagar, entonces uno espera a que lo llamen y le digan. Por ejemplo, cobran vacuna de ganado del 10%, o sea 10.000 pesos por cada res.

Entrevistador: ¿Y eso es negociable?

Entrevistado: sí, eso depende del que le llegue. Si el tipo es buena gente y se deja hablar...y también depende de cómo uno se exprese. Entre más bravo uno llegue más rápido le bajan los humos y más hartos le van a cobrar, para que aprenda (Don Y., comunicación personal, 14 de marzo de 2016).

Por tanto, podemos hablar de actos de venganza propios de la guerra que se solapan con rústicos procedimientos que varían de persona a persona, lo que no resta importancia a los mecanismos de burocratización que buscan graduar penas y operar con lo que en términos weberianos llamaríamos lógica racional-formal. En este sentido resulta importante resaltar la propuesta de Elías al pensar la evolución de la penalidad como un proceso no lineal y sujeto tanto a progresiones como a regresiones, contrario al pensamiento “etapista” del positivismo. Ejemplo de esto son los vaivenes que se dieron en la etapa de los noventa en donde se vuelve explícito el recrudescimiento del castigo físico y público, variando posteriormente.

Conclusiones

Las tesis que proponen la irrefrenable humanización de la pena indistintamente del lugar del que se hable pueden ser puestas en cuestión si nos acercamos a ejemplos críticos, como el de la justicia guerrillera. A través del pluralismo jurídico puede hacerse una lectura de estas formas de regulación social que van más allá de la pretensión soberana del Estado según la cual es a sus instituciones a las únicas que les corresponden administrar justicia.

En un primer momento se retomó la lectura multifocal de David Garland para construir un marco teórico que contribuyera a la lectura. De esta manera se pudo hacer un breve repaso por algunas de las contribuciones de varios actores a la sociología del castigo: de Durkheim, el carácter moral y colectivo de la pena, de los marxismos, la crítica a la transparencia del poder y los intereses de clase, de Weber y Foucault, la racionalización y el disciplinamiento, y de Elías, el contexto cultural y la sensibilidad ante la violencia como variables imprescindibles.

Posteriormente se buscó hacer una traducción de estos a portes a variables que permitieran leer el fenómeno estudiado. Así, por ejemplo, se retomaron los rasgos públicos, privados, colectivos y particulares de las penas de las Farc para hacer una lectura de las normas que regulan el comportamiento social en aquellos lugares en donde hacen presencia.

En el sentido expuesto, se planteó un somero marco histórico con el fin de desvirtuar la idea de la evolución lineal de la pena, planteando que la misma idea de que la justicia sea ciega, ecuánime e inflexible, depende de marcos culturales específicos. Lo que se sostiene es que las Farc han tenido a lo largo de su historia marcos culturales oscilantes, en donde han entrado a jugar elementos morales colectivos y privados, públicos y privados, de cohesión y corrección, de venganza y racionalidad.

Por tal motivo es que en las Farc se pueden sobreponer por lo menos tres discursos sobre la justicia a partir de la coerción: el pre-moderno, en donde aparecen formas de justicia personalizada, cercana a los lazos afectivos, a la venganza y al maltrato físico; el moderno, que intenta desarrollar rasgos de justicia formal, igualdad en la aplicación de sanciones, racionalización de la pena, castigo o reformativa; y el contemporáneo, que en cierta medida se puede leer como crítica de la moderna y cercana a las reivindicaciones de los movimientos sociales, aunque no por ello marxistas: igualdad material, a cada uno lo que le corresponde, proporcionalidad, consideración individual del caso.

Las formas de castigo aplicadas por la justicia guerrillera han dependido de las propias dinámicas de la guerra, así como de contextos culturales que sobrepasan al propio grupo armado. A través de los distintos aportes de la sociología del castigo se puede intentar leer los diferentes movimientos pendulares que construyen su propia historia.

Bibliografía

- Aguilera, M. (2000). Justicia Guerrillera y población civil. En Santos, B. & García (Ed.), M. *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*, Tomo II, Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Aguilera, M. (2014). *Contrapoder y justicia guerrillera*. Bogotá: PenguinRandomHouse.
- Centro Nacional de Memoria Histórica (2014) *Guerrilla y población civil. Trayectoria de las FARC 1949-2013*. Bogotá: CNMH.
- Durkheim, E. (2001) *La división del trabajo social*. Madrid: Akal.
- Elías, N. (2010) *El proceso de la civilización*. Fondo de cultura económica: México D.F.
- Foucault, M. (1978). *Vigilar y castigar. El nacimiento de la prisión*. México: Siglo XXI Editores.
- Foucault, M. (2005). *Vigilar y castigar. Nacimiento de la prisión*. Siglo XXI Editores: Buenos Aires.
- Garland, D. (2006). *Castigo y sociedad moderna: un estudio de teoría social*. Buenos Aires: Siglo XXI editores. .
- Hall, Stuart. 1994. “Estudios culturales: dos paradigmas”, en Revista *Causas y azares*. N° 1. Buenos Aires.
- Iannello, P. (2015). Pluralismo jurídico. Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho, Vol. 1. SelectedWorks. Fabra, J. y Núñez, A. (ed.) Recuperado de <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/8/3875/24.pdf> el 10 de octubre de 2015.
- Melossi, D. y Pavarini, M. (2005) *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (S. XVI-XIX)*. Buenos Aires: Siglo XXI editores.
- Molano (2000) *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Tomo I Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Rodríguez, C. <http://bibliotecavirtual.clacso.org.ar/ar/libros/critica/nro1/rodriguezsanchez.pdf> (Consultado: 20 sep. 2015)
- Sánchez, F. (2007). *Las cuentas de la violencia*. Bogotá: Norma
- Santos, B. (1991). *Estado, derecho y luchas sociales*. Bogotá: ILSA.
- Santos, B. (2004). *Crítica de la razón indolente*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Santos, B. y García Villegas, M. (2000). *El caleidoscopio de las justicias en Colombia*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.
- Valencia, L. y Ávila, A. (2016). *Los retos del posconflicto. Justicia, seguridad y Justicia, seguridad y mercados ilegales*. Bogotá: Grupo Z.
- Verdad Abierta (2012). Recuperado de <http://www.verdadabierta.com/component/content/article/173-estadisticas/3828-estadisticas-masacres> el 27 de agosto de 2015.